



**Alcaldía
de Yumbo**

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR TERRENOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO DE LOS BARRIOS LA TRINIDAD Y FINLANDIA

Me permito presentar a consideración de la honorable Corporación edilicia, el presente Proyecto de Acuerdo, el cual tiene como objetivo autorizar al señor alcalde para adquirir terrenos en los que se encuentra construida infraestructura de acueducto de los barrios la Trinidad y Finlandia. Lo anterior en consideración de los argumentos que se relacionan a continuación.

Inicialmente, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En ese orden, según el artículo 311 de la Constitución Política al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 1°, dispone: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división Político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio"*.

En ese orden y en armonía con la atribución constitucional establecida en la constitución política de Colombia en el artículo 313, numeral 3, corresponde al concejo municipal: *"3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo"*.

Así mismo y en consonancia con el articulado constitucional, la ley 1551 de 2012 en su artículo 18 parágrafo 4 que modifica el artículo 32 de la ley 136 de 1994, establece las atribuciones al Concejo Municipal además de las funciones que se señalan en la Constitución Nacional y la ley, tales como autorizar al Ejecutivo Municipal, para la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Es así que la iniciativa de los acuerdos en virtud del artículo 71 de la ley 136 de 1994 también está en cabeza de los alcaldes ,a su vez en su artículo 91 modificado por la ley 1551 de 2012 artículo 29 numeral 5: establece que entre las funciones del Alcalde en relación con la Administración deberá *"ordenar los gastos celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico ,social y con el presupuesto, observando*



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

las normas jurídicas aplicables y el artículo 91 literal a) numeral 1 de la ley 1551 de 2012 establece que el alcalde tendrá como función ante los concejos municipales "presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buen marcha del municipio"

Adicionalmente, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado -Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) ha señalado que la autorización a los concejos municipales se circunscribe a **1.** Señalar los contratos que requieren de su autorización y **2.** Fijar el trámite interno para la obtención de la autorización.

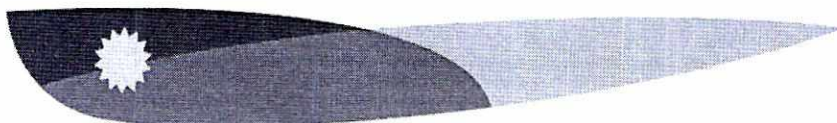
"Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998)."

Que la honorable Corte Constitucional en sentencia C- 738 de 2012 expresó que:

"la función administrativa atribuida a los Concejos Municipales de reglamentar la función legal de contratación radicada legalmente en el Alcalde Municipal debe respetar el ámbito reservado constitucionalmente al legislador, es decir, no podrá entrar a regular temas del núcleo propio del estatuto de contratación (ej. Establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos)."

De igual forma, es competencia del municipio según lo establecido en la ley 142 de 1994 en su artículo 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

El acuerdo en proyecto, se desarrolla teniendo en cuenta que el Municipio de Yumbo en virtud del acuerdo No. 007 de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020-



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

2023 "Creemos en Yumbo" establece el Programa: Servicio de acueducto; subprograma: acueducto- almacenamiento- formulación implementación y acciones de fortalecimiento para la administración y operación, dentro del proyecto mejoramiento de la cobertura de los servicios públicos de calidad de la zona urbana del Municipio de Yumbo

De manera que los programas en mención. constituyen el desarrollo de los principios y obligaciones consagradas en la Carta, que a voces del artículo 311, "el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio".

En virtud del artículo 76.1 de la ley 715 de 2001, en materia de servicios públicos, es competencia de los municipios, realizar directamente o través de terceros, la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

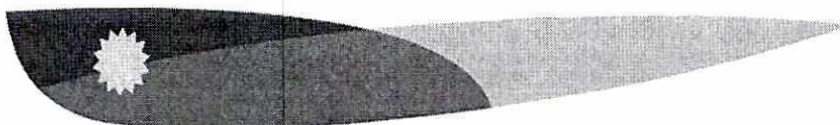
Mediante contrato N°180.10.02.004-2015 el municipio de Yumbo y la ESPY S.A. E.S.P suscribieron convenio interadministrativo, el cual tenía por objeto "Optimización de los acueductos rurales y urbano marginales fase I y las actividades de atención, prevención y gestión de desastres por eventos de aguas lluvias enfocado al manejo, recolección y transporte eficiente de aguas de escorrentía, además el mantenimientos preventivo y correctivo de receptores y conductores de aguas lluvias en el Municipio de Yumbo" en el cual se desarrollaron doce obras de optimización y construcción de acueducto entre las que se incluyó las del acueducto Trinidad I y Finlandia.

En tanto que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por Leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivo de Utilidad Pública o intereses social, resultares en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

De conformidad con la ley 388 de 1997, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

La Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios constituye una de las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989

En consideración de actualmente la comunidad residente en los barrios Trinidad y Finlandia se beneficia del sistema de agua potable construido en los predios con matrícula inmobiliaria



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

370-41370 y 370-630374, y que este sistema en la actualidad es operado por la empresa de servicios públicos del Municipio de Yumbo ESPY S.A E.S.P

Por las circunstancias fácticas y argumentos jurídicos esgrimidos, actualmente el Municipio de Yumbo requiere legalizar las construcciones de la planta de tratamiento de agua potable de los barrios La Trinidad y Finlandia, toda vez que fueron construidas en predios ajenos.

Así mismo, durante los años anteriores los propietarios de los predios en mención han manifestado ante la Alcaldía Municipal el interés en legalizar las construcciones realizadas por el municipio sobre sus inmuebles.

Es así que en el año 2019, se realizó visita técnica con personal conjunto de la secretaria de infraestructura y servicios públicos y la ESPY S.A E.S.P al predio de la Trinidad y se identificó el área de operación y servidumbre para el correcto funcionamiento, estableciendo que el área requerida es de 279.58 metros cuadrados

De igual forma, en el año 2019, se realizó visita técnica con personal conjunto de la secretaria de infraestructura y servicios públicos y la ESPY S.A E.S.P al predio de Finlandia y se identificó el área de operación y servidumbre para el correcto funcionamiento, estableciendo que el área requerida es de 307.61 metros cuadrados

Dado lo anterior se solicita al Honorable Concejo tener en cuenta los motivos anteriormente expuestos.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por:


JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR TERRENOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO DE LOS BARRIOS LA TRINIDAD Y FINLANDIA

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo (V), en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente las otorgadas por los Artículos 287 y 313, numeral 3 y las legales preceptuadas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, artículo 18 numeral 3, y,

CONSIDERANDO:

Que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En ese orden, según el artículo 311 de la Constitución Política al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en armonía con la atribución constitucional establecida en la constitución política de Colombia en el artículo 313, numeral 3, corresponde al concejo municipal: *"3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo"*.

Que la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 1º, dispone: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división Político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio"*.

Que la ley 1551 de 2012 en su artículo 18 parágrafo 4 que modifica el artículo 32 de la ley 136 de 1994, establece las atribuciones al Concejo Municipal además de las funciones que se señalan en la Constitución Nacional y la ley, tales como autorizar al Ejecutivo Municipal, para la enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Que la iniciativa de los acuerdos en virtud del artículo 71 de la ley 136 de 1994 también está en cabeza de los alcaldes ,a su vez en su artículo 91 modificado por la ley 1551 de 2012 artículo 29 numeral 5: establece que entre las funciones del Alcalde en relación con la Administración deberá *"ordenar los gastos celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico ,social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables y el artículo 91 literal a) numeral 1 de la ley 1551 de 2012 establece que el alcalde tendrá como función ante los concejos municipales "presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buen marcha del municipio"*

Que la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado -Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) ha señalado que la autorización a los concejos municipales se circunscribe a **1.** Señalar los contratos que requieren de su autorización y **2.** Fijar el trámite interno para la obtención de la autorización.

"Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad

PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR TERRENOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO DE LOS BARRIOS LA TRINIDAD Y FINLANDIA

de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998)."

Que la honorable Corte Constitucional en sentencia C- 738 de 2012 expresó que:

"la función administrativa atribuida a los Concejos Municipales de reglamentar la función legal de contratación radicada legalmente en el Alcalde Municipal debe respetar el ámbito reservado constitucionalmente al legislador, es decir, no podrá entrar a regular temas del núcleo propio del estatuto de contratación (ej. Establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos)."

Que es competencia del municipio según lo establecido en la ley 142 de 1994 en su artículo 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Que el Municipio de Yumbo en virtud del acuerdo No. 007 de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Creemos en Yumbo" establece el Programa: Servicio de acueducto; subprograma: acueducto- almacenamiento- formulación implementación y acciones de fortalecimiento para la administración y operación, dentro del proyecto mejoramiento de la cobertura de los servicios públicos de calidad de la zona urbana del Municipio de Yumbo

Que los programas en mención constituyen el desarrollo de los principios y obligaciones consagradas en la Carta, que a voces del artículo 311, "el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio".

Que el artículo 76.1 de la ley 715 de 2001 asigna a los municipios la competencia de realizar directamente o través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

Que mediante el contrato N°180.10.02.004-2015 el municipio de Yumbo y la ESPY S.A. E.S.P suscribieron convenio interadministrativo, el cual tenía por objeto "Optimización de los acueductos rurales y urbano marginales fase I y las actividades de atención, prevención y gestión de desastres por eventos de aguas lluvias enfocado al manejo, recolección y transporte eficiente de aguas de escorrentía, además el mantenimientos preventivo y correctivo de receptores y conductores de aguas lluvias en el Municipio de Yumbo" en el cual se

PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR TERRENOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO DE LOS BARRIOS LA TRINIDAD Y FINLANDIA

desarrollaron doce obras de optimización y construcción de acueducto entre las que se incluyó las del acueducto Trinidad I y Finlandia.

Que de conformidad con la ley 388 de 1997, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que la Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios constituye una de las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989

Que Actualmente el Municipio de Yumbo requiere legalizar la construcciones de la planta de tratamiento de agua potable de los barrios La Trinidad y Finlandia, las cuales fueron construidas en predios ajenos.

Que en la Actualidad, la comunidad residente en los barrios Trinidad y Finlandia se beneficia del sistema de agua potable construido en los predios con matrícula inmobiliaria 370-41370 y 370-630374, y que este sistema en la actualidad es operado por la empresa de servicios públicos del Municipio de Yumbo ESPY S.A E.S.P

Que durante los años anteriores los propietarios del predio han radicado ante la Alcaldía Municipal diferentes oficios y petición que autoriza la ley, con el fin de que el Municipio de Yumbo, realice las acciones pertinentes para legalizar una construcción en un predio de propiedad privada

Que en el año 2019, se practico visita técnica con personal conjunto de la secretaria de infraestructura y servicios públicos y la ESPY S.A E.S.P al predio de la Trinidad y se identificó el área de operación y servidumbre para el correcto funcionamiento de la infraestructura de acueducto, estableciendo que el área requerida es de 279.58 metros cuadrados

Que igual visita se efectuó al predio de Finlandia y se identificó el área de operación y servidumbre para el correcto funcionamiento de la infraestructura de acueducto, estableciendo que el área requerida es de 307.61 metros cuadrados.

En virtud de lo anterior se,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2021 para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley y los reglamentos, se adquiera a nombre del Municipio de Yumbo un lote de terreno de 279.58 m² aproximadamente, que hace parte del predio identificado con el folio de matrícula número 370-41370 ubicado en el barrio la Trinidad, para la legalización de una construcción de acueducto planta de tratamiento en el sector urbano del Municipio de Yumbo

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2021 para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley y los reglamentos, se adquiera a nombre del Municipio de Yumbo un lote de terreno de 307.61 m² aproximadamente, que hace parte del predio identificado con el folio de matrícula número 370-

PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA ADQUIRIR TERRENOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO DE LOS BARRIOS LA TRINIDAD Y FINLANDIA

630374 ubicado en el barrio Finlandia , para la legalización de una construcción de acueducto planta de tratamiento en el sector urbano del Municipio de Yumbo

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAISY MANCILLA ANGULO
Presidente

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General